



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00520-00.

Para empezar, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, los soportes adosados por las pertinentes organizaciones promotoras, frente al requerimiento expedido en su momento, con miras a que proporcionaran los datos de localización establecidos respecto de los correspondientes acreedores hipotecarios.

Ahora, en el descrito escenario, la colectividad postulante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los instrumentos referentes al noticiamiento personal dirigido a los canales digitales de los citados sujetos, en virtud de la información incorporada por las entidades en alusión.

Sin embargo, se advierte que **no es factible avalar las referenciadas gestiones**, en tanto que: a) jamás se indicó que el enteramiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al envío del pertinente mensaje de datos y que el lapso de ley se contaría desde que el iniciador reportara la entrega o por otro medio se constatará el acceso de los destinatarios al correo virtual (inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022); b) no se comprobó que hubiesen sido remitidas las piezas rituales de rigor, que permitieran a los nombrados ciudadanos estar plenamente al tanto de los alcances de la tramitación y desplegar las actividades que les conciernen; y, c) se dejó de proporcionar el canal virtual autorizado para ese último cometido, que no es otro que el arrogado al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En tal sentido, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente las enunciadas diligencias de notificación**, excepto en lo que incumbe a BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BARRETO, puesto que se otea que ella ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. Esto, acatando las directrices que rigen la temática. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, bajo el anotado panorama, en primer lugar, **se reconoce personería para fungir como gestor adjetivo de la denotada interesada** al togado JONATHAN SUÁREZ MEDINA, identificado con C.C. No. 1.094.927.381 y T.P. No. 256.289 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por el art. 5º-inc. 1º, Ley 2213 de la anualidad precedente.



En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene a la aducida partícipe del litigio como notificada por conducta concluyente**. Esto, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto que dispuso el noticiamiento de los respectivos acreedores; situación que se gesta, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Ritual Vigente, a la par de lo cual se destaca que, hasta el momento, no han sido avaladas las gestiones comunicatorias desplegadas por el extremo activo de la litis, lo que, igualmente, abre paso a la anotada forma de publicitación.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar los lapsos estipulados por el art. 91 *idem*. Empero, poniéndose de presente que para la actual época, en el marco de la virtualidad, se ha implementado el uso de los mecanismos de la tecnología y la comunicación, salvo excepcionales eventos, que, en lo absoluto han sido comprobados en la actual ocasión, **se dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, se remita copia del memorial petitorio, la subsanación, los anexos, la determinación de solución obligada y el auto de convocatoria de las referenciadas personas, al correo electrónico reportado respecto del vocero judicial de BEATRIZ EUGENIA, **con miras a que desarrolle los laboríos orientados a hacer valor el débito, sea o no exigible, ante esta Judicatura, en el intervalo de ley, que correrá desde el día siguiente a la entrega de los anotados soportes<sup>1</sup>.**

Por otro lado, la agremiación implorante busca que se conmine a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO-SECRETARÍA DE HACIENDA de esta municipalidad, a fin de que emita los correspondientes certificados, en los que conste el avalúo catastral de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-64385, 280-2689 y 280-189467, aquí comprometidos.

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que los soportes en referencia son indispensables para llevar a cabo la adecuada valoración de las heredades gravadas y que ha de mediar decisión judicial, a fin de que tales elementos sean provistos, **es menester remitir el conducente mensaje de datos ante la aludida entidad**, con el objetivo de que expida, a costa de la parte interesada, los referenciados documentos.

De esta forma, en aras de que se proporcionen los instrumentos en indicación, se concede el término de **10 días**, contabilizados a partir del recibimiento del pertinente comunicado virtual, el que será remitido por el ya

---

<sup>1</sup>. [suarezdiazabogados@gmail.com](mailto:suarezdiazabogados@gmail.com)



citado CENTRO DE SERVICIOS, a través de la conducente dirección electrónica<sup>2</sup>.

En el mismo intervalo, **el organismo incoante deberá saldar los guarismos a que hay lugar**, en aras de alcanzar el propósito aquí planteado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d829cd6a924cecb440ae5b4da2093d165a304e7fb6317488c7391b5dcbbc1f**

Documento generado en 12/07/2023 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup>. [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co); y, [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)